



Comisión Seccional de
Disciplina Judicial

Tolima

COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL TOLIMA

Ibagué, 14 de febrero de 2024

Magistrado Ponente: **ALBERTO VERGARA MOLANO**
Disciplinable: **RONALD CERVANTES CANTILLO**
Cargo: **JUEZ PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**
Quejoso: **HERMEL GÓMEZ BECERRA**
Radicación No. **73001-25-02-0001-2023-00786-00**

Aprobado mediante Sala Ordinaria No. 005-24

I. ASUNTO POR DECIDIR

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima, en ejercicio de sus competencias Constitucionales y legales, procede a evaluar el mérito de la investigación disciplinaria adelantada en contra de **RONALD CERVANTES CANTILLO** -Juez Primero Laboral del Circuito de Ibagué -, en virtud a lo dispuesto en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019.

II. HECHOS

Hermel Gómez Becerra, informó que, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, se adelanta en su contra proceso ejecutivo en el cual figura como demandante MEGATAXI; dijo que, el Juzgado, lo condenó al pago de sumas dinerarias, las cuales no pudo satisfacer en su oportunidad; agregó que, con la finalidad de cumplir con la obligación, inició un "incidente de pago", el cual, no ha sido atendido por el Juzgado; considera que, el despacho judicial, afecta sus intereses económicos, en razón a que día a día se incrementan los intereses moratorios.

II ACTUACIÓN PROCESAL

Investigación disciplinaria.

Se dispuso en auto de 31 de agosto de 2023 (archivo digital No. 005).

Se recaudaron las siguientes pruebas:

Documentales:

1. El certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, informa que, Ronald Cervantes Cantillo, no registra anotaciones.
2. La presidencia del Tribunal Superior de Ibagué, certificó que Ronald Cervantes Cantillo, se desempeña como Juez Primero Laboral del Circuito de Ibagué desde enero de 2023.
3. Copia digital del proceso ejecutivo adelantado por MEGATIXI contra Hermel Gómez Becerra.

Versión libre escrita.

Ronald Cervantes Cantillo. Juez Primero Laboral del Circuito de Ibagué, informó que, en la Unidad Judicial a su cargo, se adelantó en contra del quejoso la acción judicial señalada en la queja; agregó que, desafortunadamente, la apoderada del señor Gómez Becerra, confeccionó de manera irregular el memorial poder y simultáneamente, equivocó el trámite que debió agotar para cancelar la condena impuesta al quejoso en el proceso ejecutivo seguido en su contra; pide tener en cuenta que, en nuestra legislación, no existe el denominado “incidente de pago”, al cual acudió la abogada Andrea Manjarrez, y por ello, el Juzgado, no dio curso al equivocado procedimiento.

Escrito del quejoso.

Hermel Gómez Becerra, el 19 de octubre de 2023, allegó un escrito en el cual, manifiesta que desiste del trámite del proceso disciplinario, en razón a que, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, solucionó su situación.

III. CONSIDERACIONES DE LA SALA

Competencia

La Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima es la autoridad competente para adelantar y decidir en primera instancia el presente asunto, en virtud de las atribuciones conferidas por la Constitución Política, la Ley 1952 de 2019, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y el acto legislativo 02 de 2015.

En atención a lo preceptuado por las normas 224 y 90 de la Ley 1952 de 2019, en concordancia con el artículo 114 numeral 2º de la Ley 270 de 1.996, le compete a la Sala decidir sobre la acción disciplinaria adelantada en contra de Ronald Cervantes Cantillo -Juez Primero Laboral del Circuito de Ibagué -.

Marco Jurídico de la Decisión:

El artículo 86 de la Ley 1952 de 2019 señala que la acción disciplinaria se iniciará y se adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público, o de otro medio que acredite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona.

El artículo 90 de la Ley 1952 de 2019, prevé, que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o

proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.

Caso Concreto:

Hermel Gómez Becerra, informó que, en el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, se adelanta en su contra proceso ejecutivo en el cual figura como demandante MEGATAXI; dijo que, el Juzgado, lo condenó al pago de sumas dinerarias, las cuales no pudo satisfacer en su oportunidad; agregó que con la finalidad de cumplir con la obligación, inició un “incidente de pago”, el cual, no ha sido atendido por el Juzgado; considera que el despacho judicial, afecta sus intereses económicos, en razón a que día a día se incrementan los intereses moratorios.

Problema Jurídico

Establece la Sala si se cumplen los presupuestos exigidos en la Ley 1952 de 2019, para continuar con el trámite de la acción disciplinaria adelantada en contra de Ronald Cervantes Cantillo -Juez Primero Laboral del Circuito de Ibagué -.

Valoración Probatoria

La prueba documental vertida al proceso, informa que efectivamente el quejoso fue condenado a pagar a la Cooperativa de Transportes y de usuarios Megataxi Ltda, la suma congrua de \$46.297.765.00.

Entiende el despacho y lo corrobora el quejoso que, por situaciones de orden personal y económico, no pudo cumplir dentro del término señalado por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Ibagué, el pago ordenado en la

sentencia emitida en su contra. Desafortunadamente, como lo señala el aquejado, el demandado en la acción ejecutiva -hoy quejoso- acudió a una figura procesal alejada de los procedimientos incidentales previstos en la ley y en lugar de solicitar la liquidación actualizada del crédito, promovió un mal llamado “*incidente de pago*”; además de conferir poder, sin el lleno de los requisitos legales a una profesional del derecho.

Ahora bien, estando pendiente la audiencia en la cual, ampliaría la queja, el señor Gómez Becerra, allegó un escrito en el cual, puso de presente su intención de no continuar con el trámites de este asunto disciplinario, en razón a haber satisfecho el Juzgado su solicitud de pago y haber solucionado su problema, situación que en sentir de la Sala, permite, reiterar el archivo definitivo de las diligencias, no solo por este aspecto sino porque la prueba que hace parte del expediente, no permite adoptar decisión diferente.

En las condiciones anotadas y sin ser necesario ahondar más en el tema planteado a la Sala, se dispondrá el archivo de las diligencias, decretando la terminación del procedimiento disciplinario a favor de **RONALD CERVANTES CANTILLO** -Juez Primero Laboral del Circuito de Ibagué -, de acuerdo a lo establecido en los artículos 90 y 250 de la Ley 1952 de 2019, normas que, en su orden señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 90. Terminación del proceso disciplinario. *En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarara y ordenara el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso.”*

“ARTÍCULO 250. Archivo definitivo. *El archivo definitivo de la actuación disciplinaria procederá en cualquier etapa, cuando se establezcan plenamente los presupuestos enunciados en el presente código.”.*

En mérito de lo expuesto, la Sala Dos de la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Tolima,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: Disponer la **TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO** y, en consecuencia, ordenar el **ARCHIVO DEFINITIVO** de las presentes diligencias a favor de **RONALD CERVANTES CANTILLO** -Juez Primero Laboral del Circuito de Ibagué -, conforme a los argumentos puntualizados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a los intervinientes, indicándoles que, contra la presente decisión, procede el recurso de apelación.

TERCERO: **EN FIRME** lo decidido, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALBERTO VERGARA MOLANO

Magistrado

DAVID DALBERTO DAZA DAZA

Magistrado

Radicación 2023-00786
Disciplinable: Ronald Cervantes Cantillo
Cargo: Juez Primero Laboral del Circuito de Ibagué
Decisión: Terminación

JAIME SOTO OLIVERA
Secretario

Firmado Por:

Alberto Vergara Molano
Magistrado
Consejo Seccional De La Judicatura
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Ibague - Tolima

David Dalberto Daza Daza
Magistrado
Comisión Seccional
De 003 Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Jaime Soto Olivera
Secretaria Judicial
Comisión Seccional
De Disciplina Judicial
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **565fb049c4d5378d9d1906afdc4c08438c57900c8be84375a4806117a45c9e7f**

Documento generado en 14/02/2024 02:04:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>